



87

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo Singular N° 00028-2018 – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Demandados: Carlo Fernando Benítez Wilchez y Leónidas Castro Martínez

Solicita la memorialista se le facilite en forma digital copia de todo el expediente de la referencia, en cuanto tiene derecho como abogada inscrita a examinarlo, según el mandato previsto en el numeral 2 del art. 123 del C.G.P., con el objeto de atender una solicitud del Banco Agrario de Colombia.

En el marco de la emergencia sanitaria a causa del COVID – 19, fue expedido el Decreto 806 de 2020, el cual en su artículo 4, dispone: *“Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto”*.

Aunado a lo anterior, fueron expedidos diversos acuerdos por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de mitigar dicha situación, sin embargo, a medida que ha venido amainando la emergencia sanitaria, se ha aumentando gradualmente el aforo en los Despacho Judiciales, de los cuales muchos de ellos están al servicio del público de forma presencial desde finales del año 2020, de los cuales forma parte el Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez Cundinamarca, máxime, cuando el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 garantiza la prestación del servicio presencial a partir del 1 de septiembre del 2021, haciendo alusión de la implementación del plan de digitalización conforme al procedimiento de la Circular 015 del 16 de abril de 2020, virtualidad que a la fecha se encuentra en fase de ejecución por parte de la Rama Judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Obsérvese como el imperativo mandato del art. 23-2 del C.G.P., se refiere única y exclusivamente al examen de expedientes como derecho de los abogados inscritos aunque no sean apoderados de las partes, no a la expedición de copias de los mismos, luego el expediente se halla en la secretaría del Despacho cuanto sea necesario para que la togada lo examine.

Infiriéndose así, que cuando se haya finalizado la ejecución del plan de digitalización, los abogados podrán acceder y realizar sus respectivas consultas virtuales, por ahora, el Despacho al prestar su servicio de forma presencial, ha garantizado el acceso de los abogados con el fin examinar los expedientes que no se encuentren excluidos por prohibiciones legales. Debemos agregar que el Juzgado carece de los medios técnicos necesarios, por el momento, para el envío del proceso completo como lo exige la solicitante.

Por tanto, se despacha desfavorablemente la solicitud de envío del expediente elevada por la abogada Xiomara Vargas Quintero identificada con C.C.N° 1.030.547.774 y T.P.N° 251777 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese.

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

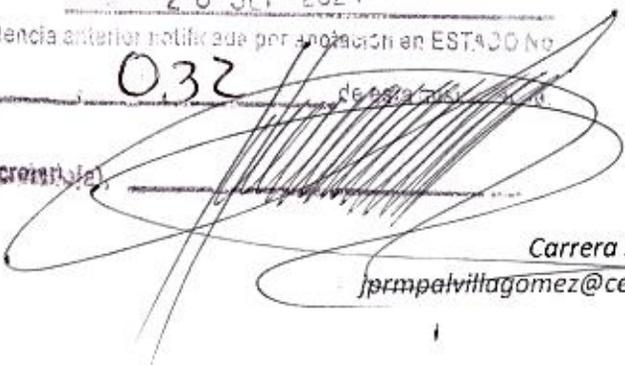


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
28 SEP 2021

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

032

Este Secretario(a)



Carrera 3 N° 4 - 22

jprmpelvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

107

Villagómez Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo Singular N° 00035-2018 – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Demandados: Argemiro Rodríguez Bosa y Salvador Ramírez Sánchez

Solicita la memorialista se le facilite en forma digital copia de todo el expediente de la referencia, en cuanto tiene derecho como abogada inscrita a examinarlo, según el mandato previsto en el numeral 2 del art. 123 del C.G.P., con el objeto de atender una solicitud del Banco Agrario de Colombia

En el marco de la emergencia sanitaria a causa del COVID – 19, fue expedido el Decreto 806 de 2020, el cual en su artículo 4, dispone: "*Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto*".

Aunado a lo anterior, fueron expedidos diversos acuerdos por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de mitigar dicha situación, sin embargo, a medida que ha venido amainando la emergencia sanitaria, se ha aumentando gradualmente el aforo en los Despacho Judiciales, de los cuales muchos de ellos están al servicio del público de forma presencial desde finales del año 2020, de los cuales forma parte el Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez Cundinamarca, máxime, cuando el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 garantiza la prestación del servicio presencial a partir del 1 de septiembre del 2021, haciendo alusión de la implementación del plan de digitalización conforme al procedimiento de la Circular 015 del 16 de abril de 2020, virtualidad que a la fecha se encuentra en fase de ejecución por parte de la Rama Judicial.



108

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Obsérvese como el imperativo mandato del art. 23-2 del C.G.P., se refiere única y exclusivamente al examen de expedientes como derecho de los abogados inscritos aunque no sean apoderados de las partes, no a la expedición de copias de los mismos, luego el expediente se halla en la secretaría del Despacho cuanto sea necesario para que la togada lo examine.

Infiriéndose así, que cuando se haya finalizado la ejecución del plan de digitalización, los abogados podrán acceder y realizar sus respectivas consultas virtuales, por ahora, el Despacho al prestar su servicio de forma presencial, ha garantizado el acceso de los abogados con el fin examinar los expedientes que no se encuentren excluidos por prohibiciones legales. Debemos agregar que el Juzgado carece de los medios técnicos necesarios, por el momento, para el envío del proceso completo como lo exige la solicitante.

Por tanto, se despacha desfavorablemente la solicitud de envío del expediente elevada por la abogada Xiomara Vargas Quintero identificada con C.C.N° 1.030.547.774 y T.P.N° 251777 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese.

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

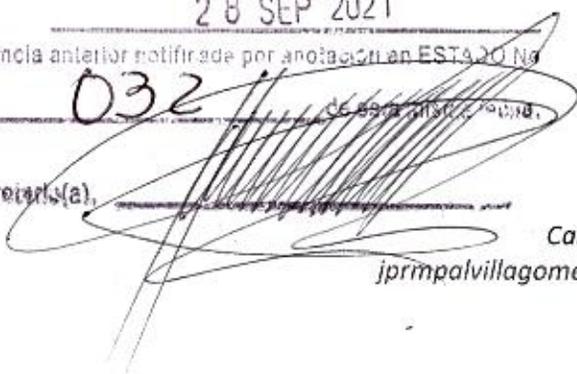


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
28 SEP 2021

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

032

Secretaría(a)



Carrera 3 N° 4 - 22

jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

24
99

Villagómez Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo Singular N° 00005-2019 – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Demandados: Wilson Ferney Arévalo Acosta y Gabriel Buitrago Almonacid

Solicita la memorialista se le facilite en forma digital copia de todo el expediente de la referencia, en cuanto tiene derecho como abogada inscrita a examinarlo, según el mandato previsto en el numeral 2 del art. 123 del C.G.P., con el objeto de atender una solicitud del Banco Agrario de Colombia.

En el marco de la emergencia sanitaria a causa del COVID – 19, fue expedido el Decreto 806 de 2020, el cual en su artículo 4, dispone: "*Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto*".

Aunado a lo anterior, fueron expedidos diversos acuerdos por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de mitigar dicha situación, sin embargo, a medida que ha venido amainando la emergencia sanitaria, se ha aumentando gradualmente el aforo en los Despacho Judiciales, de los cuales muchos de ellos están al servicio del público de forma presencial desde finales del año 2020, de los cuales forma parte el Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez Cundinamarca, máxime, cuando el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 garantiza la prestación del servicio presencial a partir del 1 de septiembre del 2021, haciendo alusión de la implementación del plan de digitalización conforme al procedimiento de la Circular 015 del 16 de abril de 2020, virtualidad que a la fecha se encuentra en fase de ejecución por parte de la Rama Judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

100

Obsérvese como el imperativo mandato del art. 23-2 del C.G.P., se refiere única y exclusivamente al examen de expedientes como derecho de los abogados inscritos aunque no sean apoderados de las partes, no a la expedición de copias de los mismos, luego el expediente se halla en la secretaría del Despacho cuanto sea necesario para que la togada lo examine.

Infiriéndose así, que cuando se haya finalizado la ejecución del plan de digitalización, los abogados podrán acceder y realizar sus respectivas consultas virtuales, por ahora, el Despacho al prestar su servicio de forma presencial, ha garantizado el acceso de los abogados con el fin examinar los expedientes que no se encuentren excluidos por prohibiciones legales. Debemos agregar que el Juzgado carece de los medios técnicos necesarios, por el momento, para el envío del proceso completo como lo exige la solicitante.

Por tanto, se despacha desfavorablemente la solicitud de envío del expediente elevada por la abogada Xiomara Vargas Quintero identificada con C.C.N° 1.030.547.774 y T.P.N° 251777 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese.

El Juez,

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
28 SEP 2021

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO NO

032

El Secretario

Carrera 3 N° 4 - 22

jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

102

Villagómez Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo Singular N° 00015-2019 – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Demandada: María Arcelia Cristancho Alfonso

Solicita la memorialista se le facilite en forma digital copia de todo el expediente de la referencia, en cuanto tiene derecho como abogada inscrita a examinarlo, según el mandato previsto en el numeral 2 del art. 123 del C.G.P., con el objeto de atender una solicitud del Banco Agrario de Colombia.

En el marco de la emergencia sanitaria a causa del COVID – 19, fue expedido el Decreto 806 de 2020, el cual en su artículo 4, dispone: *“Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto”*.

Aunado a lo anterior, fueron expedidos diversos acuerdos por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de mitigar dicha situación, sin embargo, a medida que ha venido amainando la emergencia sanitaria, se ha aumentando gradualmente el aforo en los Despacho Judiciales, de los cuales muchos de ellos están al servicio del público de forma presencial desde finales del año 2020, de los cuales forma parte el Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez Cundinamarca, máxime, cuando el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 garantiza la prestación del servicio presencial a partir del 1 de septiembre del 2021, haciendo alusión de la implementación del plan de digitalización conforme al procedimiento de la Circular 015 del 16 de abril de 2020, virtualidad que a la fecha se encuentra en fase de ejecución por parte de la Rama Judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Obsérvese como el imperativo mandato del art. 23-2 del C.G.P., se refiere única y exclusivamente al examen de expedientes como derecho de los abogados inscritos aunque no sean apoderados de las partes, no a la expedición de copias de los mismos, luego el expediente se halla en la secretaría del Despacho cuanto sea necesario para que la togada lo examine.

Infiriéndose así, que cuando se haya finalizado la ejecución del plan de digitalización, los abogados podrán acceder y realizar sus respectivas consultas virtuales, por ahora, el Despacho al prestar su servicio de forma presencial, ha garantizado el acceso de los abogados con el fin examinar los expedientes que no se encuentren excluidos por prohibiciones legales. Debemos agregar que el Juzgado carece de los medios técnicos necesarios, por el momento, para el envío del proceso completo como lo exige la solicitante.

Por tanto, se despacha desfavorablemente la solicitud de envío del expediente elevada por la abogada Xiomara Vargas Quintero identificada con C.C.N° 1.030.547.774 y T.P.N° 251777 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese.

El Juez,

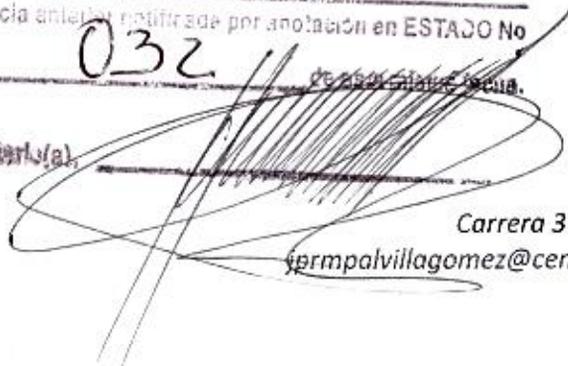

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
28 SEP 2021

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No 032 de 2021

Este(s) Secretario(s)



Carrera 3 N° 4 - 22

gprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co